



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA
LA MAR-AYACUCHO

Creado mediante Ley N° 31135/09.03.2021

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2025-MDRM/CM

Rio Magdalena, 21 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE RIO MAGDALENA – LA MAR - AYACUCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2025;

Ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO:

EL OFICIO N° 0551-2025-DP/OD-AYA/MOD-PICH, de fecha de registro 30 de abril del 2025, emitido por Abog. Elvis Dennis Guzmán Ramírez – Coordinador del Módulo Defensorial de Pichari, Defensoría del Pueblo, INFORME N° 33-2025-MDRM/OPP-CRSH-R de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto – Lic. Adm. Carmen Rosa Salinas Huamán, CARTA N° 032-2025-MDRM/MDC-GM de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por Gerente Municipal - Lic. Adm. Michael Dominguez Ccaycuri, OPINION LEGAL N° 13-2025-MDRM/ALE/CAM de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por Asesor Legal Externo – Abog. Carolina Ataurima Mañueco, sobre la aprobación del Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 de la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA LA MAR-AYACUCHO

Creado mediante Ley N° 31135/09.03.2021

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las atribuciones y responsabilidades de los de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36), el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local; asimismo, la mencionada Ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que, las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, conforme con los artículos 17 y 42 inciso g) de la ley N° 27783, ley de bases de la descentralización, prescribe, Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA LA MAR-AYACUCHO

Creado mediante Ley N° 31135/09.03.2021

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 2672022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaria de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, para mejorar la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, es necesario contar con un Reglamento que, establezca las pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva audiencia pública, que se llevara a cabo de forma descentralizada en el capital del distrito de río magdalena, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, mediante OFICIO N° 0551-2025-DP/OD-AYA/MOD-PICH, de fecha de registro 30 de abril del 2025, emitido por Abog. Elvis Dennis Guzmán Ramírez, Coordinador del Módulo Defensorial de Pichari – Defensoría del Pueblo, recomienda mediante el documento, tomando en cuenta el instrumento técnico orientador para el desarrollo de audiencias publicas de rendición de cuentas de gobierno regional y gobiernos locales;

Que, mediante INFORME N° 33-2025-MDRM/OPP-CRSH-R de fecha 13 de mayo del 2025, de la oficina general de planificación y presupuesto, en el ámbito de sus competencias, remite la propuesta del Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Río Magdalena periodo 2025, para opinión legal;

Que, mediante CARTA N° 032-2025-MDRM/MDC-GM de fecha 13 de mayo del 2025, el gerente municipal, solicita opinión legal sobre el reglamento de la audiencia pública 2025, evaluación y su respectiva opinión conforme a la ley;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 13-2025-MDRM/ALE/CAM, de fecha 14 de mayo del 2025, Asesor Legal Externo, luego de la revisión, evaluación y análisis legal aplicable al presente, concluye opinando: "OPINION FAVORABLE de aprobar el Reglamento para el desarrollo de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 de la Municipalidad Distrital de Río Magdalena,"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA LA MAR-AYACUCHO

Creado mediante Ley N° 31135/09.03.2021

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 9° numeral 8) y 14), artículo 20° numeral 5), artículo 39° y artículo 40° de ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433; el Concejo Municipal Distrital de Rio Magdalena, que puesto a consideración y debate de los Señores miembros del Concejo Municipal de Rio Magdalena en Sesión Ordinaria N° 09-2025 de fecha 21 de mayo del 2025, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por UNANIMIDAD;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento para el desarrollo de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 de la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena, el cual consta de seis (06) Títulos, veintidos (22) Artículos y Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FACULTAR, al titular de la entidad a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, gerente de desarrollo económico y gestión ambiental, Gerente de servicios Municipales y desarrollo social y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Río Magdalena, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – DEROGUESE, toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, el presente Ordenanza Municipal a los Órganos Estructurados de la entidad con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes, y de la misma manera la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena: <https://www.gob.pe/muniriomagdalena>.

POR TANTO

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RIO MAGDALENA
LA MAR-AYACUCHO

PROF. LUIS H. HUAMAN JUSCAMAYTA
ALCALDE